



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO

Roldanillo, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	76-622-4003-001-2018-00298-00
Proceso	Sucesión Intestada
Causante	Eufrasio de Jesús Zapata Granada
Interesados	Yenny Lorena Zapata Ramírez Ofelia de Jesús Ramírez Ramírez Ana Lucía Zapata Parra Juan Carlos Zapata Parra Luz Helena Zapata Parra Blanca Flor Zapata Parra Abelardo de Jesús Zapata Parra Rubén de Jesús Zapata Parra Eufrasio Antonio Zapata Parra
Sentencia	012

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos pertenecientes a la sucesión intestada del causante EUFRASIO DE JESÚS ZAPATA GRANADA.

INFORMACION PRELIMINAR

Como hechos de la demanda, los solicitantes expresaron lo siguiente:

1. Que el causante EUFRASIO DE JESÚS ZAPATA GRANADA falleció el día 31 de julio de 2008 en la ciudad Roldanillo.
2. Que el señor EUFRASIO DE JESUS ZAPATA GRANADA contrajo matrimonio con la señora OFELIA DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ el 15 de julio de 1999.
3. Que al *de cujus* EUFRASIO DE JESUS ZAPATA le sobreviven sus hijos EUFRASIO ANTONIO ZAPATA PARRA, RUBEN DE JESUS ZAPATA PARRA, ANA LUCIA ZAPATA PARRA, JUAN CARLOS ZAPATA PARRA, LUZ ELENA ZAPATA PARRA, BLANCA FLOR ZAPATA PARRA, ABELARDO DE JESUS ZAPATA PARRA y YENNY LORENA ZAPATA RAMIREZ. Así mismo, se refirió que el causante procreó a quien se llamó JUAN PABLO ZAPATA RAMIREZ, pero que según el registro civil anexo al expediente, nació el 07 de febrero de 1996 y falleció el 27 de marzo de 1996, por ende, vivió 1 mes y 20 días, sin que pudiera dejar descendientes.
4. Que el extinto EUFRASIO DE JESÚS ZAPATA GRANADA era propietario de un lote de terreno con su correspondiente casa de habitación ubicado en la carrera 10 B # 1B- 48 de la manzana 1 con número 148 del barrio Humberto Gonzales Narváez de este Municipio, identificado con la matrícula inmobiliaria 380-32551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, bien que adquirió por donación efectuada por el Comité de Integración Social mediante Escritura Pública No.485 del 23 de mayo de 1996 de la Notaría de Roldanillo.
5. Que el finado EUFRASIO DE JESÚS ZAPATA GRANADA no otorgó testamento ni hizo donaciones, por lo que debe seguirse el trámite de



una sucesión intestada.

ACTUACION PROCESAL

El juzgado merced a auto No.454 del 04 de abril de 2019 declaró abierto el proceso de sucesión intestada del causante EUFRASIO DE JESÚS ZAPATA GRANADA, al tiempo que reconoció a las señoras YENNY LORENA ZAPATA RAMÍREZ y OFELIA DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ como heredera y cónyuge, respectivamente. Así mismo, se ordenó el emplazamiento de los señores ANA LUCÍA ZAPATA PARRA, JUAN CARLOS ZAPATA PARRA, LUZ HELENA ZAPATA PARRA y BLANCA FLOR ZAPATA PARRA y de todas las personas indeterminadas que se creyeran con derecho a intervenir en el presente asunto, de igual forma se ordenó oficiar a la DIAN informándole sobre la apertura de la sucesión.

Posteriormente, se ordenó emplazar a los señores ABELARDO DE JESÚS ZAPATA PARRA, RUBÉN DE JESÚS ZAPATA PARRA y EUFRASIO ANTONIO ZAPATA PARRA.

Publicados los emplazamientos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que dentro del término legal compareciera persona alguna a hacerse parte en el proceso, el Juzgado les designó curador ad-litem que representara sus intereses.

Posteriormente, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, audiencia que tuvo lugar el 02 de marzo de 2023 (folio 052). Dentro de esta diligencia, la apoderada judicial de las señoras YENNY LORENA ZAPATA RAMÍREZ y OFELIA DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ presentó el inventario de bienes y avalúos, del cual se corrió traslado a la curadora ad-litem de los demás interesados en la causa mortuoria, quien manifestó inconformidad respecto de los pasivos, de los cuales la apoderada actora desistió y, en consecuencia, se dictó auto 403 del 02 de marzo de 2023 por medio del cual se aprobó el inventario y avalúo presentado, con exclusión del pasivo.

Finalmente, se allegó el trabajo de partición y adjudicación realizado por la apoderada de la parte actora, del cual se corrió traslado a todos los interesados en la presente causa mortuoria mediante providencia 556 del 24 de marzo de 2023, sin que dentro del término legal se formulara objeción alguna.

CONSIDERACIONES

La sucesión por causa de muerte es un modo de adquirir el dominio y los demás derechos reales, conforme a lo establece el artículo 673 del Código Civil, para lo cual el ordenamiento jurídico instauró el proceso de sucesión cuyo fin es la partición y adjudicación de la masa sucesoral, previa determinación de los bienes y deudas que la componen y de las personas entre las que debe distribuirse.

En el presente asunto, a la demanda se acompañó el registro civil de defunción del señor EUFRASIO DE JESÚS ZAPATA GRANADA quien falleció



el 31 de julio de 2008 en este municipio. Así mismo, en el instructivo obran los registros civiles de nacimiento de los señores YENNY LORENA ZAPATA RAMÍREZ, ANA LUCÍA ZAPATA PARRA, JUAN CARLOS ZAPATA PARRA, LUZ HELENA ZAPATA PARRA, BLANCA FLOR ZAPATA PARRA, ABELARDO DE JESÚS ZAPATA PARRA, RUBÉN DE JESÚS ZAPATA PARRA y EUFRASIO ANTONIO ZAPATA PARRA, que dan cuenta de su vocación hereditaria y el registro de matrimonio de la señora OFELIA DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ.

Entretanto, el inventario y avalúo de bienes se circunscribió al inmueble ubicado en la carrera 10 B # 1B- 48 manzana 1 número 148 del barrio Humberto González Narváez de Roldanillo, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-32551 y ficha catastral 01-00-0333-0024-000, avaluado conforme al artículo 489 del CGP en la suma de \$50.433.000, el cual fue objeto de trabajo de partición y adjudicación en los siguientes términos:

ACTIVOS:

Un lote de terreno con su correspondiente casa de habitación, ubicado en la Carrera 10 B # 1B- 48 de la manzana 1 con el número 148 en el Barrio Humberto Gonzales Narváez de este municipio, con una extensión de 66 metros cuadrados, que cuenta con un frente de 5.50 metros por 12 metros de fondo, alinderado así: NORTE Con la carrera 10 B en extensión de 5.50 metros lineales, SUR: con el lote No.159 de la misma manzana en la longitud de 5.50 metros lineales, ORIENTE: con el lote No.149 de la misma manzana en longitud de 12 metros lineales, OCCIDENTE: con el lote No.147 de la misma manzana con longitud de 12 metros lineales, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-32551 y ficha catastral 01-00-0333-0024-000, avaluado en \$50.433.000.

TRADICIÓN: El causante EUFRASIO DE JESÚS ZAPATA GRANADA adquirió el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.380-32551 por donación de vivienda de interés social efectuada por el Comité de Integración Social mediante Escritura Pública 485 del 23 de mayo del año 1996 de la Notaria Única del Circulo de Roldanillo.

Total Activos: \$50.433.000.

PASIVOS:

Total Pasivo: \$0

ACERVO LIQUIDO: \$50.433.000

ADJUDICACION:

1ª Hija - YENNY LORENA ZAPATA RAMIREZ (heredera), vale \$5.603.666,66 y se paga con el 11,11 % del derecho sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.380-32551.

2ª Hija - OFELIA DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ (en calidad de cónyuge quien optó por porción conyugal), vale \$5.603.666,66 y se paga con el 11,11 % del derecho sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.380-32551.



3ª Hijueta – EUFRASIO ANTONIO ZAPATA PARRA (heredero), vale \$5.603.666,66 y se paga con el 11,11 % del derecho sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.380-32551.

4ª Hijueta – RUBÉN DE JESÚS ZAPATA PARRA (heredero), vale \$5.603.666,66 y se paga con el 11,11 % del derecho sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.380-32551.

5ª Hijueta – ANA LUCÍA ZAPATA PARRA (heredera), vale \$5.603.666,66 y se paga con el 11,11 % del derecho sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.380-32551.

6ª Hijueta – JUAN CARLOS ZAPATA PARRA (heredero), vale \$5.603.666,66 y se paga con el 11,11 % del derecho sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.380-32551.

7ª Hijueta – LUZ HELENA ZAPATA PARRA (heredera), vale \$5.603.666,66 y se paga con el 11,11 % del derecho sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.380-32551.

8ª Hijueta - BLANCA FLOR ZAPATA PARRA (heredera), vale \$5.603.666,66 y se paga con el 11,11 % del derecho sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.380-32551.

9ª Hijueta - ABELARDO DE JESÚS ZAPATA PARRA (heredero), vale \$5.603.666,66 y se paga con el 11,11 % del derecho sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.380-32551.

Comprobación:

Acervo a repartir: \$50.433.000

1ª Hijueta – YENNY LORENA ZAPATA RAMIREZ:	\$5.603.666,66
2ª Hijueta – OFELIA DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ	\$5.603.666,66
3ª Hijueta – EUFRASIO ANTONIO ZAPATA PARRA	\$5.603.666,66
4ª Hijueta – RUBÉN DE JESÚS ZAPATA PARRA	\$5.603.666,66
5ª Hijueta – ANA LUCÍA ZAPATA PARRA	\$5.603.666,66
6ª Hijueta – JUAN CARLOS ZAPATA PARRA	\$5.603.666,66
7ª Hijueta – LUZ HELENA ZAPATA PARRA	\$5.603.666,66
8ª Hijueta - BLANCA FLOR ZAPATA PARRA	\$5.603.666,66
9ª Hijueta - ABELARDO DE JESÚS ZAPATA PARRA	<u>\$5.603.666,66</u>
Total	\$50.432.999,94

Es de relievare que en virtud del artículo 495 del CGP, debemos considerar que la señora OFELIA DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ optó por porción conyugal, dado que dentro del término legal no manifestó optar por ninguno (gananciales o porción conyugal) y dado que el único bien de la masa sucesoral correspondía a un bien propio del causante, es claro que no tendría derecho a gananciales, amén de que la cónyuge supérstite no manifestó tener bienes para su subsistencia. Por lo anterior, su derecho en virtud del artículo 1236 del C.C. sería equivalente al de un hijo, encontrándose ajustado a derecho el anterior trabajo de partición y adjudicación, y dado que no fue objetado, se impone mediante esta



sentencia aprobarlo en todas sus partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO, VALLE, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación presentado por la apoderada actora, sobre los bienes relictos pertenecientes a la sucesión intestada del señor EUFRASIO DE JESÚS ZAPATA GRANADA.

SEGUNDO: INSCRIBASE el trabajo de partición y adjudicación, lo mismo que la presente providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo - Valle, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-32551, debiendo allegarse copia de ella al expediente.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría Primera del Círculo de Roldanillo - Valle a costa de la parte interesada, advirtiéndose que deberá aportarse copia de ella al expediente.

CUARTO: Expídanse copias de esta sentencia y del trabajo de partición y adjudicación, para los trámites ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la Notaría Única del Circulo de Roldanillo.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **12 DE ABRIL DE 2023** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66dcb992b73ce8bfb51b2eea3ba7f61f1fea8d6067b7d04d2e8c8345f34d2289**

Documento generado en 11/04/2023 05:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>